



Resolución de Alcaldía

N°135-2024-MDY

Yarabamba, 01 de octubre del 2024

VISTOS:

El Proveído N°2012-2024-ALCALDIA/MDY, de fecha 18 de setiembre del 2024, emitido por el Despacho de Alcaldía; el Informe Legal N°100-SETIEMBRE-2024-ALE-MDY, recibido el 18 de setiembre del 2024, emitido por el Abg. Mauricio Ysrael Nuñez Nuñez - Asesor Legal Externo; Proveído N°945-2024-GER.MUN/MDY, de fecha 17 de setiembre del 2024, emitido por el Despacho de Gerencia Municipal; el Informe N°004-2024-ALE-GM/MDY, recibido el 13 de setiembre del 2024, emitido por el Abg. Ítalo Mamani Holguín - Asesor legal externo; el Informe N°024-2024-ST-MDY, recibido el 10 de setiembre del 2024, emitido por el Abog. William Alberto Velazco Chirinos - (e) Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; Oficio N° 000472-2024-CG/DC1318, recibido el 29 de agosto del 2024, emitido por el Lic. Gabriel Chamoli Cruz - Jefe del Órgano de Control Institucional de la Contraloría General de la Republica; y:

CONSIDERANDO. -

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo de la Ley N.º 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972 establece que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía políticas, económica y administrativa en los asuntos de su competencia":

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines":

Que, el artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 establece que: la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa:

Que, el artículo 8º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 establece que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto:





Que, el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015 SERVIR/GPGSC, señala que si el Secretario Técnico fuese denunciado, procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (actualmente dichas causales de abstención se encuentran descritas en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Asimismo, dicha norma refiere que para estos efectos se aplican los artículos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Que, con Oficio N°000472-2024-CG/DCI318, de fecha 29 de agosto del 2024, emitido por el Lic. Gabriel Chamoli Cruz, como Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Yarabamba, remite Informe de Acción de Oficio Posterior N°019-2024-DCI/1318-ADP, dirigido al alcalde de la Municipalidad de Yarabamba, sobre "Verificación del cumplimiento de la presentación de la declaración jurada de intereses por parte de los sujetos obligados de la entidad, periodo 2023-2024", en el cual solicita se adopte las medidas correspondientes y disponga el deslinde de responsabilidades ante los hechos evidenciados, siendo los siguientes:

Que, a fin de efectuarse el trámite correspondiente el Secretario Técnico de Procedimientos Disciplinarios a cargo del Abg. William Alberto Velazco Chirinos, con INFORME N°024-2024-ST-MDY, de fecha 10 de setiembre del 2024, señala "NO CORRESPONDE INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO AL Abg. William Alberto Velazco Chirinos, dado que ACTUALMENTE SE ENCUENTRA BAJO EL CARGO DE SECRETARIO TECNICO, en conformidad con el artículo 8.1 de la DIRECTIVA N°02-2015-SERVIR/GPGSC REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N°30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL", por lo que es de la opinión que, la Autoridad que lo designó, pueda designar a un Secretario Técnico Suplente, para que pueda continuar con el procedimiento correspondiente, a fin de que se evalúe el deslinde de responsabilidades.

Que, mediante PROVEIDO N°945-2024-GER.MUNI-MDYY, de fecha 17 de setiembre del 2024, emitido por Gerencia Municipal; para su gestión de la parte concluyente del informe correspondiente.

Que, mediante Informe N° 004-2024-ALE-GM-MDY, de fecha 13 de setiembre del 2024, emitido por el Abg. Ítalo Mamani Holguín - Asesor Legal Externo; remite el documento a la Gerencia Municipal donde indica que, luego de la emisión del Acuerdo de Concejo Municipal, recomienda que el Despacho de alcaldía, emita acto resolutivo (Resolución de Alcaldía), mediante el cual se designe al secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) dentro de la Municipalidad. Al respecto, recomienda designar al Secretario General de la Municipalidad distrital de Yarabamba, Abg. Henry Fredes Jaén, como Secretario Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios dentro de la entidad, que el mismo sea evaluado y se presente en cesión de consejo para su aprobación correspondiente.

Que, mediante PROVEIDO N°2012-2024-ALCALDIA -MDVY, de fecha 18 de setiembre del 2024, emitido por Alcaldía; para conocimiento y fines correspondientes.

Que, mediante Informe N°100-SETIEMBRE-2024-ALE-MDY, de fecha 18 de setiembre del 2024, emitido por el Abg. Mauricio Ysrael Nuñez Nuñez - Asesor Legal Externo, es de la opinión que, se designe al Secretario Técnico Suplente- PAD de la entidad con conocimiento del Consejo Municipal y con el correspondiente





Acuerdo de Concejo Municipal – Ley N°31433; posteriormente se emita la Resolución de Alcaldía mediante el cual se designa al Secretario Técnico Suplente - PAD de la entidad y que la misma, recaiga en un profesional de abogacía. Reglamento de la Ley N°30057 y Ley N°31433.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, y así mismo que, en Sesión Ordinaria de Concejo N°18-2024-MDY, de fecha 27 de Septiembre del 2024, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** el siguiente Acuerdo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, y;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR, a partir de la fecha al **SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS (PAD)** dentro de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, al Abg. HENRY FREDES JAEN en adición a sus funciones que realiza como (e) de Secretaría General de la entidad, en los procesos que, por motivos de conflicto de intereses, no pueda pronunciarse el Secretario Técnico Titular.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER al (e) Secretaría General la notificación del presente Acuerdo a la servidora designada en la Unidad de Gestión Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados Competentes de la Municipalidad Distrital de Yarabamba para los fines correspondientes y dar fiel cumplimiento al presente.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.muniyarabamba.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Yarabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YARABAMBA
Abg. Henry Fredes Jaen
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Sr. José Luis Luna Zapana
ALCALDE

